

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado demandante arrimó memorial realizando peticiones. A Despacho para provea. Medellín, 24 de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Luis Guillermo Henríquez Ortega
Demandado	Neoinversiones S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00217 00
Sustanciación No. 808	Incorpora documento – Reconoce personería – niega solicitud - Reitera requerimiento al demandante.

Se incorpora al expediente, la copia de la Escritura Pública No. 2406 del 30 de septiembre de 2021 de la Notaria 23 de Medellín, que da cuenta de la liquidación de la herencia del señor Luís Guillermo Henríquez Ortega, sin pronunciamiento alguno; como quiera que los herederos allí determinados, son las mismas personas con las cuales se realizó la sucesión procesal en el presente litigio.

Dicho trámite notarial no cambia el trámite del presente proceso, en cuanto a que se deben citar a los herederos indeterminados del señor Luís Guillermo Henríquez Ortega, pues tal y como lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 87 del mismo código, el litisconsorcio se configura con los herederos reconocidos en el proceso de sucesión, los demás conocidos, y los indeterminados.

Se reconoce personería al abogado Dr. **Luis Carlos Martínez Mesa**, identificado con c.c. No. 1.044.502.173, portador de la T.P. No. 298.972 del C. S. de la J., para que represente a las señoras Aura Marcela Enríquez Meléndez y Marcela María Meléndez García, y a los señores Luis Javier Enríquez Meléndez y Joaquín Guillermo Enríquez Meléndez, integrantes por sucesión procesal de la parte demandante; conforme los poderes arrimados

(Expediente digital, archivos: 27-PoderDemandantes y 28-PoderJoaquinGuillermo).

No se puede conceder personería para representar al señor Juan David Enríquez Pérez, porque no se ha arrimado el poder presuntamente por él conferido.

Se **niega** la petición de que se tenga que, por parte del apoderado, se cumplió con la obligación de notificación, vía correo electrónico, a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ; porque la solicitud de dicha togada, de ser relevada, fue negada por auto del 23 de junio del 2021; y en proveído del 31 de agosto de 2021, se requirió a la parte demandante para que informará a dicha togada, del requerimiento para procediera con la aceptación del cargo, sin que a la fecha haya cumplido con dicha carga; toda vez se requiere del **acuse de recibido de dicha comunicación**; pues como se le ha indicado en requerimientos anteriores, a la parte demandante, conforme los parámetros establecidos por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020 - Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales, los términos concedidos deben comenzar a correr al día siguiente del **acuse de recibido**; prueba necesaria, para entrar a definir si a dicha profesional del derecho ya se le venció el término que tenía para comparecer, y en tal medida entrar a definir sobre su posible relevo del cargo, con las posibles consecuencias legales por su falta de aceptación, sin justificación alguna.

Por lo anterior, se reitera el requerimiento a la parte demandante, para que comunique **a la Doctora Ángela María Zapata Bohórquez** a través del correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co, su designación como curadora ad-litem del presente proceso, y para que **allegue constancia de ACUSE DE RECIBIDO del mensaje de datos mediante el cual se comunicó el requerimiento**.

Para cumplir con la carga impuesta, se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de declarar

el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>26/11/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>187</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
